



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: REIVINDICATORIO /RECONVENCION-PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2018-00431-00
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ

Se tiene por incorporado el dictamen pericial allegado por el auxiliar de justicia, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno. Su contenido en conocimiento de las partes. (art. 228 CGP)

Para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 21 de abril de 2021 (documento digital 10), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día veintidós (22) del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00011-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA MILENA TORRES ALVIS Y OTRO

DEMANDADO: PATRICIO PEREZ Y OTRO

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que, en el menor tiempo posible, realice las gestiones pertinentes con el fin de poder establecer el número de identificación que en vida tuvieron los señores **JOAQUIN PEREZ, CLEMENTINA PEREZ, SOLEDAD PEREZ, ESTER PEREZ, JESÚS PEREZ y LUCIA PEREZ.**

Téngase en cuenta que, sin dicha información, la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** no podrá expedir los respectivos certificados de defunción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00054-00

PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: EPOX SAS EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS
HOSPITALARIOS

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ RAMIREZ Y OTRO

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, quien en providencia de fecha 26 de julio de 2021 ordenó a este Despacho Judicial, en primer lugar, dejar sin valor y efectos la sentencia proferida el día 10 de noviembre de 2020, así como las demás decisiones que de allí se desprendan y, en segundo lugar, vincular a la **INMOBILIARIA A&R AGENCIA** al presente proceso.

Así las cosas, y en cumplimiento de la mencionada orden, el Despacho deja sin valor y efectos la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2020, proferida dentro del asunto de la referencia, y las demás decisiones que de allí se desprendan. De igual forma, se ordena la integración del litisconsorcio por activa, para tal fin cítese a la **INMOBILIARIA A&R AGENCIA y/o AYR AGENCIA INMOBILIARIA**, con NIT 80797058-8, a efectos de que comparezca al proceso en calidad de demandante.

Se requiere a la empresa demandante **EPOX SAS EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS**, para que en el término de diez (10) días, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación a la inmobiliaria vinculada (art. 291 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00054-00

PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: EPOX SAS EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS
HOSPITALARIOS

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ RAMIREZ Y OTRO

Se niega la solicitud de prueba sobreviniente que antecede, como quiera que la misma resulta improcedente (art. 173 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2019-00351-00
DEMANDANTE: ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN
DEMANDADO: RAMA E HIJOS

Se tiene en cuenta la excusa allegada por el apoderado judicial de los demandados.

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia ordenada por auto de fecha 27 de mayo de 2021 (documento digital 26), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **primero (1) del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 11:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

En la audiencia se recaudará el interrogatorio a la parte demandada y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00208-00

PROCESO: EJECUTIVO – INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

DEMANDADO: ROZO JULIO LOMBO SUAREZ Y OTRA.

Descorrido en tiempo el traslado del incidente, para continuar con el trámite del presente asunto, conforme al art. 129 del C.G. del P., se convoca a las partes a la **AUDIENCIA PUBLICA** que se celebrará el día **21 de septiembre de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.** (art. 107 *ibidem*).

Se advierte igualmente que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE:

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportadas con el incidente.

SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA:

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como pruebas la documental arrimada con la demanda y con el escrito que descorre el traslado del incidente.

- Interrogatorio: En la mentada audiencia recepcione el interrogatorio a los incidentantes.

DE OFICIO:

- En la mentada audiencia recepcione el interrogatorio a las parte incidentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00267-00
PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: NANCY ELENA ALARCON DE CASAS
DEMANDADO: LUZ ANGELA GOMEZ AVILES Y OTRO

Encontrándose el presente proceso para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del CGP, la parte actora interpone recurso de reposición, para solicitar que no se escuche al demandado en razón a no haber cumplido lo dispuesto en el art. 384 del CGP.

CONSIDERACIONES

El numeral 4° del artículo 384 del C.G. del P, señala que:

“4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado **el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones** y los demás conceptos adeudados, **o en defecto de lo anterior**, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o **si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos**, a favor de aquel.*

*Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado **también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias**, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (...)]”*

Al respecto la jurisprudencia de la Corte, ha indicado que:

“La norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. La exigencia hecha al demandado de presentar una prueba que solamente él puede aportar con el fin de dar continuidad y eficacia al proceso, en nada desconoce el núcleo esencial de su derecho al debido proceso, pudiendo éste fácilmente cumplir con la carga respectiva para de esa forma poder hacer efectivos sus derechos a ser oído, presentar y controvertir pruebas. La inversión de la carga de la prueba, cuando se trata de la causal de no pago del arrendamiento, no implica la negación de los derechos del demandado. La presentación de recibos de pago o de consignación como requisito para ser oído en juicio no vulnera el núcleo esencial de los derechos de acceder a la justicia y de defensa. La protección legal no puede extenderse de tal manera que haga nugatorio el legítimo derecho de obtener la restitución del

*inmueble ante el incumplimiento de la obligación de pagar los cánones que corresponde al arrendatario.”
(Sentencia C-070/93)*

*“El arrendatario demandado en un proceso de restitución del inmueble con base en la causal de no pago no es oído en sus descargos hasta tanto no presente prueba del pago de los cánones **correspondientes a los últimos tres períodos**. La exigencia hecha al demandado de presentar una prueba que solamente él puede aportar con el fin de dar continuidad y eficacia al proceso, en nada desconoce el núcleo esencial de su derecho al debido proceso, pudiendo éste fácilmente cumplir con la carga respectiva para de esa forma poder hacer efectivos sus derechos a ser oído, presentar y controvertir pruebas. La inversión de la carga de la prueba, cuando se trata de la causal de no pago del arrendamiento, no implica la negación de los derechos del demandado. El establecer condiciones o requisitos para el ejercicio de facultades dentro del proceso, es decir, cargas procesales, no implica negar a las partes el acceso a la administración de justicia. “ (Sentencia No. C-056/96)*

De conformidad con lo expuesto y una vez revisados los documentos que reposan en el cartulario, advierte el Despacho que el recurrente, hace referencia a la falta de pago de la totalidad de la obligación originada en el contrato de arrendamiento base de acción, no obstante, brilla por su ausencia la relación de pagos que dice adeuda la parte demandada.

Por su parte, la pasiva ha venido arrojando al proceso sendas consignaciones, soportes que se ponen a disposición del demandante para su consulta, pues es su carga indicar claramente al Despacho y a su contraparte, que sumas se adeudan luego de descontadas las sumas puestas a disposición luego de formulada la demanda.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud no escuchar a la pasiva, se niega, habida cuenta que es deber de este juzgado asegurar el debido proceso de las partes, en especial, los principios de contradicción y defensa, por lo cual se mantendrá la orden de seguirlos escuchando, en la medida que se siga cumpliendo la carga del art. 384 del CGP.

Por las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se fija como nueva fecha, el **día 28 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: No 253074003003-20200027900
CAUSANTE: LUIS ANTONIO DONCEL Y OTRO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el término de emplazamiento, venció en silencio.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se señala **el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 11:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante. (Art. 501 del CGP)-

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-202000297-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO GOMEZ DIAZ
DEMANDADO: CLEOFE PORRAS Y OTROS

Téngase por incorporadas las respuestas allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, así como por la NOTA DEVOLUTIVA expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, su contenido en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACION: No 253074003003-202000366-00
DEMANDANTE: ALBA CONSTANZA DE LAS MERCEDES GUZMAN
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUZMAN RAMIREZ

De conformidad con el art 132 del CGP, se procede a realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandada, en escrito allegado el 13 de julio de 2021, informa que echa de menos en el auto que fijó fecha para audiencia pública, pronunciamiento frente a las excepciones previas planteadas, así como frente a la demanda de reconvencción, razón por la cual, este Despacho, vuelto a revisar el expediente, encuentra que le asiste razón al memorialista, toda vez que en efecto, con el escrito de contestación fueron arrimadas dichas peticiones, y no se les ha dado el correspondiente trámite, a pesar de estar fijadas en el listado de traslado del micro sitio del 25 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior, se ordenará a secretaria proceda a abrir cuaderno separado con la petición de excepciones previas y de la demandada de reconvencción para imprimir el trámite tanto de las excepciones, como de la demanda de reconvencción, a fin de no vulnerar garantías fundamentales de las partes.

Por lo expuesto, en uso de las facultades de control de legalidad, es del caso, apartarse de lo ordenado por auto de 17 de junio de 2021 que fijó fecha para audiencia y en su lugar, en firme el presente auto, proceder con el trámite de demandada de reconvencción y excepciones previas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de lo ordenado en auto el auto de 17 de junio de 2021, obrante en el cuaderno principal, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, en firme el presente auto, imprímase trámite a la demanda de reconvencción y a las excepciones previas formuladas por el demandado a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-2020-00374-00
DEMANDANTE: MARÍA LILIANA NIÑO TORRES
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ FERNANDEZ RAMIREZ Y OTRO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el traslado de excepciones fue descorrido en tiempo.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día veinticinco (25) del mes de agosto del año 2021, a la hora de las 11:00 a.m. con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda y argumentos del traslado de las excepciones.
- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a los demandados.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte: En la mentada audiencia se recepcionará el interrogatorio a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00423-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ

Revisado el proceso con miras a agotar la audiencia de inventarios y avalúos, encuentra el Despacho procedente dejar sin efecto alguno el auto de fecha 24 de junio de 2021, como quiera que el silencio de la representante legal del menor **LUIS ALBERTO SUAREZ SANCHEZ**, no conlleva a que se tenga que es mismo repudió la herencia (art. 492 C.G.P.), máxime cuando le confirió poder a un abogado para que lo represente dentro del presente proceso.

Así las cosas, reconózcase personería adjetiva al doctor **JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERIA**, con T.P. No. 17.416 del C. S. de la J., como apoderado judicial del menor **LUIS ALBERTO SUAREZ SANCHEZ**, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal.

Previo a reconocer la calidad del menor, se requiere a su apoderado judicial para que en el término máximo de diez (10) días, allegue la respectiva prueba que acredite el parentesco de **LUIS ALBERTO SUAREZ SANCHEZ** con el causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
29 JUL 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-2021-00276-00
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: CESAR MARTINEZ

Atendiendo el documento digital 08 que contiene poder conferido por PERLA NAHIR MARTINEZ PEÑA como agente oficioso de su padre CESAR MARTINEZ, quien allega contestación y formula excepciones de mérito, en cumplimiento del art. 57 del CGP, se **SUSPENDE** el presente proceso por el término de **30 días**, y se señala la suma de **\$630.000,00** como caución que debe ser prestada dentro del término de **10 días** por la agente oficiosa, so pena de tener por no contestada la demanda y reanudar la actuación.

Dentro del término de **3 días**, por la parte demandada apórtese poder legible.

De las excepciones de mérito formuladas, se dará trámite una vez cumplido el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

29 JUL 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00344-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: ALFREDO MARIANO VALDERRAMA

DEMANDADO: SUC. SAMUEL ZARTA LUGO

A U X I L I E S E la anterior comisión conferida por el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL (TOLIMA)**.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada por el Juzgado Comitente, esto es, la entrega bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **307-1344** al adjudicatario **ERCILIO LOPEZ PARRA**, se señala el día **31 de agosto** a hora de las **9:00 a.m.**

Como quiera que quien funge como secuestre es el señor **REYNALDO ROMERO ORTEGA**, se ordenará librar su respectiva comunicación.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada para que, por tardar 10 días antes a la fecha señalada, aporte el certificado de tradición vigente, el certificado de nomenclatura y los planos del inmueble objeto de entrega, así como un documento idóneo que contenga los linderos del mismo.

En virtud de lo anterior, se dispone:

- 1.- Comuníquese el conocimiento de la actuación al Juzgado Comitente.
- 2.- Líbrese la respectiva comunicación al secuestre designado.
- 3.- Oficiése a la Policía Nacional, a fin de que se designe personal que brinde acompañamiento para la diligencia, en la fecha antes señalada.
- 4.- Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez